

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

RADICADO
SECRETARIA
TRIBUNAL SUPREMO
2019 SEP -6 AM 10:55

ESPACIOS ABIERTOS, LLC

Peticionaria/Apelante

v.

HON. WANDA VÁZQUEZ
GARCED en su capacidad
oficial como Gobernadora de
Puerto Rico; HON.
FRANCISCO PARÉS,
en su capacidad oficial como
Secretario del Departamento de
Hacienda de Puerto Rico;¹
ESTADO LIBRE ASOCIADO

Peticionados/Apelados

AC-2019-0073

Núm Caso TA: KLAN201801348
Núm. Caso TPI: SJ2018cv09718 (Sala 905)

Apelación y/o Petición de Certiorari
procedente del PANEL XII del TA;

Petición de Certiorari y/o Apelación
declarada No Ha Lugar, emitida el 16
de agosto de 2019, notificada el
22 de abril de 2019

**SOBRE: MANDAMUS; DERECHO
CONSTITUCIONAL - ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA;
INFORME DEL GOBIERNO DE
PUERTO RICO SOBRE LOS ACUERDOS
DE REDUCCIÓN DE IMPUESTOS ("TAX
ABATEMENTS")**

**MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN
DE LA DE RESOLUCIÓN DENEGANDO
APELACIÓN Y/O PETICIÓN DE CERTIORARI**

Abogadas de la parte Apelante/peticionaria

Berkan/Méndez
Calle O'Neill G-11
San Juan, Puerto Rico 00918-2301

Tel 787-764-0814; fax 787-250-0986
berkanmendez@gmail.com

Judith Berkan, RUA 6723,
berkanj@microjuris.com

Mary Jo Méndez, RUA 10783
mendezmaryjo@microjuris.com

Abogados de la parte Apelada; Peticionada

ISAÍAS SÁNCHEZ BÁEZ
Procurador General, RUA 18853

LORENA CORTÉS RIVERA
Procuradora General Interina
RUA 18865

PEDRO A. VÁZQUEZ MONTIJO
Subprocurador General, RUA 20977

AMIR CRISTINA NIEVES VILLEGAS
Procuradora General Auxiliar
RUA 13472
Departamento de Justicia
PO Box 9020192
San Juan, PR 00902-0192
TEL: 787-721-2900, ex. 2736
Fax 787-724-3380
anieves@justicia.pr.gov

¹De conformidad con la Regla 42(b) del Reglamento de este Honorable Tribunal, se sustituye automáticamente a los funcionarios públicos que fueron demandados únicamente en su capacidad oficial.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

ESPACIOS ABIERTOS, LLC

Peticionaria/Apelante

v.

HON. WANDA VÁZQUEZ
GARCED et al

Peticionados/Apelados

AC-2019-0073

SOBRE: MANDAMUS; DERECHO
CONSTITUCIONAL - ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA;
INFORME DEL GOBIERNO DE
PUERTO RICO SOBRE LOS
ACUERDOS DE REDUCCIÓN DE
IMPUESTOS (“TAX ABATEMENTS”)

ÍNDICE DE MATERIAS

	<i>Página</i>
Índice Legal	
I. INTRODUCCIÓN	1
II. LOS ACUERDOS DISCRECIONALES DE REDUCCIÓN DE IMPUESTOS	2
III. LA PRÁCTICA MODERNA DE PUBLICAR LOS INFORMES SOBRE ACUERDOS DISCRECIONALES DE REDUCCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS GASTOS FISCALES	3
IV. LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA COYUNTURA HISTÓRICA	5
V. LOS CUARTOS OSCUROS Y SU RELACIÓN CON ESTE CASO	6
VI. LOS ERRORES CRASOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA	7
a. La disposición es contraria a derecho	7
b. La importancia de las normas de derecho en el caso	8
c. La expedición del auto contribuirá a las funciones de vindicar la ley y pautar el derecho en el país	8
d. El TA adjudicó incorrectamente que el Gobernador(a) y el Secretario de Hacienda son “miembros” de la JSF cubiertos por la prohibición a la divulgación del Informe	9
e. La Sentencia del TA está basada en la conclusión errónea de que la Ley PROMESA suplanta la protección Constitucional de Acceso a Información en Puerto Rico	10
CONCLUSIÓN Y SÚPLICA	10

ÍNDICE LEGAL

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Casos de Puerto Rico

<i>Bhatia Gautier v. Gobernador</i> , 199 DPR 59 (2017)	1, 2, 6
<i>Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum</i> , 170 DPR 582 (2007)	1
<i>Santiago v. Bobb y El Mundo, Inc.</i> , 117 DPR 153 (1986)	1
<i>Soto v. Secretario de Justicia</i> , 112 DPR 477 (1982)	1, 2

Tribunal de los Estados Unidos del Distrito de Puerto Rico

<i>Centro de Periodismo Investigativo v. Fin. Oversight & Mgmt Board for Puerto Rico</i> , Caso Núm. Civil 17-1743 (JAG), Opinión y Orden del 4 de mayo de 2018, 2018 U.S. Dist. LEXIS 77262 (2018)	5, 10
---	-------

ORDEN EJECUTIVA

OE 2017-10	2, 4, 6
------------	---------

LEGISLACIÓN FEDERAL

Ley "PROMESA" 48 USC §2141 <i>et seq.</i>	1, 5, 9, 10
---	-------------

REGLAS Y REGLAMENTOS

Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico. 32 LPRA, Ap. XXI-A	
Regla 30 (1)	8
Regla 30 (3)	9
Regla 30 (11)	9
Regla 42	Cubierta

OTRAS FUENTES

<i>Estrella Martínez, La libertad de información como elemento necesario para el acceso a la justicia</i> , 55 Rev. D.P. 23 (2015)	5
Efrén Rivera Ramos, "La libertad de información: Necesidad de su reglamentación en Puerto Rico", 44 Rev. Jur. UPR 67, 69 (1975)	10

<i>Los privilegios contributivos y el presupuesto oculto: ¿dónde está nuestro dinero? publicado por Espacios Abiertos, 11 de mayo de 2017</i>	5
<i>Vilella, Lemgruber y Joratt, "Tax Expenditure Budgets", Inter-American Development Bank Working Paper Series No. IDB-WP-131, disponible en https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4NsnUtRTzRMJ:https://publications.iadb.org/publications/english/document/Tax-Expenditure- (traducción suplida).</i>	3 (note 2)
<i>La página WEB del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, https://home.treasury.gov/policy-issues/tax-policy/tax-expenditures</i>	3
<i>La página WEB del "Institute on Taxation and Economic Policy" https://itep.org/state-by-state-tax-expenditure-reports</i>	3
<i>Declaración Núm. 77 del "Governmental Accounting Standards Board" ("GASB") del Financial Accounting Foundation (Statement No. 77)</i>	4

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO:

COMPARECE la parte **Apelante/Peticionaria, ESPACIOS ABIERTOS, LLC** (“Espacios” o “EA”), una organización sin fines de lucro que promueve la transparencia en los procesos gubernamentales, y por conducto de la representación legal que suscribe muy respetuosamente presenta esta Solicitud de Reconsideración de la Resolución emitida por la Sala de Verano el 16 de agosto de 2019, notificada el 22 de agosto de 2019.

Mediante la referida Resolución, la Sala de Verano denegó el recurso de *apelación y/o certiorari*. La denegación permite al Gobierno de Puerto Rico mantener en total *secretividad* los datos sobre los distintos Acuerdos de Reducción de Impuestos (“tax abatements”), limitando el derecho de acceso a la información pública y por ende la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

I. INTRODUCCIÓN

En noviembre del año pasado, Espacios Abiertos, tras previo requerimiento, sometió ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI) un *Mandamus* para ordenar y al Secretario de Hacienda y al Gobernador de Puerto Rico a cumplir con su deber ministerial de permitir acceso al Informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos correspondientes al año fiscal 2017 que el Gobierno sometió a la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). Ello para asegurar el cumplimiento del Gobierno con las garantías constitucionales establecidas hace más de tres décadas y reafirmadas en múltiples ocasiones por este Honorable Tribunal. Véase, por ejemplo, Soto v. Secretario de Justicia, 112 DPR 477 (1982); Santiago v. Bobb y El Mundo, Inc., 117 DPR 153 (1986); Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 DPR 582 (2007) y Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 DPR 59 (2017). El Tribunal de Primera Instancia (TPI) avaló ese derecho y ordenó la producción del referido Informe en un término de cinco días.

El Estado recurrió, resultando en una Sentencia de dos Jueces del TA revocando al TPI. La Sentencia es internamente contradictoria y totalmente sinsentido (plantea por un lado, que la información *yá está* disponible al público — lo cual *no* es cierto — pero por otro lado, que el Pueblo *no debe* tener acceso a esa información) y además alude que una restricción de la Ley PROMESA (que aplica únicamente a los “miembros” de la Junta) suplanta el Derecho Constitucional de Puerto Rico.

¿Cuál es el documento que Espacios Abiertos insiste en que se divulgue al público? Se trata del Informe sobre los Acuerdos Discrecionales de Reducción de Impuestos que el Gobierno, a través del entonces Secretario de Hacienda, transmitió a la JSF en el 2017. El Informe hace una relación de las

concesiones tributarias discrecionales que otorga el Gobierno, en forma de acuerdos para reducir la responsabilidad tributaria del contribuyente. Estas concesiones, que forman parte de lo que se conoce como “gastos fiscales” (“tax expenditures”), representan un *presupuesto oculto*, o sea un gasto invisible que cuesta miles de millones de dólares anualmente al Pueblo de Puerto Rico. El Informe solicitado tiene el potencial de revelar al público y a los funcionarios que deciden sobre el presupuesto a cuánto ascienden estas concesiones y el rendimiento de estos “gastos”.

La tenaz oposición del Gobierno de revelar el referido Informe es incomprensible a la luz de la Orden Ejecutiva emitida por el entonces Gobernador Ricardo Rosselló, estableciendo una política de transparencia que no se cumple. Es aún más inverosímil si uno considera los eventos de los últimos meses en Puerto Rico, caracterizados por distintos Jueces Asociados de este Honorable Foro como una “crisis de gobernanza” y “la crisis política más grave de nuestro tiempo”. Véase, *Senado de Puerto Rico v. Hon. Pedro Pierluisi*, 2019 PR Sup LEXI 128 (2019), *Opiniones de Conformidad emitidas respectivamente por los Jueces Asociados Estrella Martínez y Rodríguez Rodríguez*. Ese conflicto histórico dió lugar al “caso de mayor trascendencia en nuestra historia moderna”. *Id.*, *Opinión de conformidad emitida por el Juez Asociado Rivera García*.

No cabe la más mínima duda de que la referida “crisis” tuvo mucho que ver con la falta de transparencia en el Gobierno y la falta de confianza de los gobernados respecto al Gobierno electo. En el Puerto Rico de hoy, la teoría de la *transparencia* y acceso a la información es un baluarte de la jurisprudencia de este Honorable Foro, un eje central en nuestra democracia. Empero, el Gobierno consistentemente incumple dicho mandato constitucional. Aunque es claro que los Jueces del Tribunal de Apelaciones conocen la línea de casos ininterrumpida desde *Soto*, *op cit.*, a *Bhatia*, *op cit.*, los tribunales inferiores a esta *Curia* frecuentemente aplican las doctrinas de forma incorrecta, aceptando ciegamente *cualquier* razón que ofrece el Gobierno para justificar la no-divulgación. La ciudadanía sufre ante esta realidad anti-jurídica. Si los ciudadanos no pueden hacer valer sus derechos (en el Gobierno o en los tribunales), el derecho deja de tener sentido.

La pregunta que hay que hacerse es la siguiente: *¿Por qué es que el Gobierno de Puerto Rico resiste el llamado a divulgar el Informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos, máxime cuando la misma información es publicada de forma rutinaria por el Gobierno Federal, en los Estados y en muchos países?*

II. LOS ACUERDOS DISCRECIONALES DE REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

¿En qué consisten los Acuerdos Discrecionales de Reducción de Impuestos? Se tratan de un de acuerdos entre un contribuyente y el Gobierno mediante los cuales el contribuyente paga menos impuestos

a cambio de desenvolverse en una actividad que se supone traerá beneficios económicos para el país. Las concesiones tributarias, por su naturaleza, resultan en una reducción de los ingresos del fisco. Como EA explicó en su “Informe sobre política pública: gastos fiscales en Puerto Rico” titulado “*Los privilegios contributivos y el presupuesto oculto: ¿dónde está nuestro dinero?*”, 11 de mayo de 2017, Exh. D a la *Petición de Mandamus*:

“... para un Gobierno, dejar de ingresar un (1) dólar y gastar un (1) dólar son equivalentes económicamente. Esta pérdida de ingresos es equivalente a un mayor gasto público. Un gasto fiscal representa un compromiso de recursos tributarios tan válido como cualquier otro componente de gasto público, y como tal debe reconocerse en las cuentas tributarias.”²

En la sociedad moderna, el presupuesto no sólo comprende los gastos que se *desembolsan* para las carreteras, las escuelas, los policías, etc, sino también cada crédito, incentivo, exención y decreto que establece el Gobierno mediante leyes y acuerdos discrecionales.³ Debido a que estos acuerdos tienen el efecto de reducir las contribuciones de personas naturales y jurídicas, esto implica un “gasto” público, que debe figurar en el presupuesto formal que se discute públicamente. La divulgación del referido Informe proveerá al Pueblo de Puerto Rico la oportunidad de evaluar el presupuesto *real* de Puerto Rico y la manera en que se gastan los fondos del Pueblo.

III. LA PRÁCTICA MODERNA DE PUBLICAR LOS INFORMES SOBRE ACUERDOS DISCRECIONALES DE REDUCCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS GASTOS FISCALES

Al rehusar publicar el Informe (y oponerse tenazmente a la reclamación en el caso que nos ocupa), el Gobierno de Puerto Rico se está colocando en el lado equivocado de la historia. *Veamos*.

- Desde los años 70, el Gobierno Federal publica estos informes anualmente. *Véase la pág. WEB del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, <https://home.treasury.gov/policy-issues/tax-policy/tax-expenditures>.*
- Al presente, *todos* los Estados de los Estados Unidos publican esta información de manera *rutinaria*. *Véase la pág. WEB del “Institute on Taxation and Economic Policy” <https://itep.org/state-by-state-tax-expenditure-reports/> (la cual provee un listado de la práctica en cada uno de los estados).*

2

Citando a Vilella, Lemgruber y Joratt, “*Tax Expenditure Budgets*”, *Inter-American Development Bank Working Paper Series No. IDB-WP-131*, disponible en [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4NsnUtRTzRMJ:https://publications.iadb.org/publications/english/document/Tax-Expenditure-\(traducción+suplida\).](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4NsnUtRTzRMJ:https://publications.iadb.org/publications/english/document/Tax-Expenditure-(traducción+suplida).)

³Véase la lista de estatutos en la nota al calce núm. 4, en la página 7 de la petición.

- En el 2015, la Junta Gubernamental de Normas de Contabilidad (Government Account Standard Board, que regula la contabilidad en el Sector Público) emitió la Regla 77, la cual requiere que las entidades estatales, municipales y otras sub-divisiones gubernamentales divulguen en sus estados financieros auditados los acuerdos de reducción de impuestos.
- En enero de 2017, el ex-mandatario emitió la *Orden Ejecutiva 2017-10*, exponiendo *inter alia* que “[l]a falta de transparencia del Gobierno incide negativamente sobre los procesos y la toma de decisiones gubernamentales”, “es imperativo establecer una cultura de transparencia ... para establecer un gobierno efectivo, ágil y con credibilidad ante los ciudadanos a los cuales sirve” y que “Puerto Rico necesita un modelo de gobierno que promueva *resultados medibles, concretos y verificables*; donde ...los ciudadanos tengan acceso a datos e información pública con el firme propósito de restablecer la credibilidad del gobierno ante la ciudadanía”. *Segundo, Tercero y Cuarto “Por Cuanto” (énfasis suplido)*.
- Uno de los primeros actos de la actual Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, fue ordenar la paralización de un contrato para una corporación pública. En declaraciones escritas publicadas el 2 de agosto de 2019, la Gobernadora explicó que “[l]a transparencia es un elemento vital para esta administración”. Véase, <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/wanda-vazquez-detiene-contrato-entre-la-aeey-stantec-2511255/>.
- La propia Junta de Supervisión Fiscal ha insistido que el Gobierno debe publicar el Informe. Citamos de la *Carta de Natalie Jaresko a la entonces Secretaria de Hacienda* del 31 de octubre de 2018, disponible en la página <https://oversightboard.pr.gov/documents/>, donde la JSF enfatiza la *necesidad* de hacer pública la similar a la solicitada en este pleito:

Based on financial reporting provided to the Oversight Board, it appears the Government authorized a *large amount of tax credit agreements to private companies* in May, August, and September despite the Government’s continued tenuous fiscal position ... [T]here continues to be *insufficient public disclosure* and justification on the total amounts of tax credits authorized and *no disclosure of the return on investment from the tax credits* being issued. (*página 1*)

The people of Puerto Rico deserve clarity on the cost to the public budget of, and the controls associated with, any tax credits issued by the Government. *With little public disclosure on the topic, however, such visibility is not possible.*” (*pág.3; énf. suplido*).

- Hace menos de una semana, la JSF le cursó una misiva corta al Secretario de Hacienda exigiendo la publicación del Informe en controversia en este caso en o antes del 6 de septiembre de 2019, “in an effort to increase transparency and understanding of the government’s spending choices.”

Véase, <https://www.noticel.com/ahora/junta-fiscal/jcf-pide-cuentas-a-hacienda-sobre-sus-gastos/1116233625>

- El Tribunal Federal en Puerto Rico ha decidido que la propia JSF tiene que cumplir con el derecho al acceso a la información pública al amparo de la Constitución de Puerto Rico. Véase, *Centro de Periodismo Investigativo v. Fin. Oversight & Mgmt Board for Puerto Rico*, Núm. Civil 17-1743 (JAG), Opinión y Orden de 4 de mayo de 2018, 2018 U.S. Dist. LEXIS 77262 (2018), a la pág. 26: “[A] citizen’s right to access public documents goes hand in hand with PROMESA’s purpose. When enacting the Act, Congress expressed concern with Puerto Rico’s lack of transparency and unaudited financial information. ... Thus, Puerto Rico’s disclosure law actually helps PROMESA’s legislative purpose by shining light into the Board’s dealings with the government of Puerto Rico.”

Si este Honorable Tribunal reconsidera la Resolución y revoca al TA, Puerto Rico seguirá el modelo de acceso a información que impera a través de todos los Estados Unidos, permitiendo que los ciudadanos sepan en qué se invierte el dinero del Pueblo, así adelantando la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la democracia. Al contrario, si este Honorable Tribunal no acoge esta Solicitud, el Pueblo de Puerto Rico continuará en la oscuridad. Los ciudadanos de Puerto Rico, a diferencia de los de todos los que viven en los Estados, no tendrán acceso a esta información tan vital.

IV. LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA COYUNTURA HISTÓRICA

Hace más de setenta años, la Asamblea General de la ONU celebró la Conferencia Internacional de Libertad de Información y aprobó la Resolución 59, la cual reconoce el derecho de libertad de información como derecho humano fundamental. Véase, *Estrella Martínez, La libertad de información como elemento necesario para el acceso a la justicia*, 55 Rev. D.P. 23 (2015). Hace casi cuarenta y cinco (45) años que el Profesor Efrén Rivera publicó su artículo trascendental, “*La libertad de información: Necesidad de su reglamentación en Puerto Rico*”, 44 Rev. Jur. UPR 67, 69 (1975). El “acceso a la información pública promueve la democracia, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana”. *Estrella, op. cit.*

A través de los años, en ausencia de legislación que atienda este asunto,⁴ le ha correspondido a este Honorable Foro desarrollar una jurisprudencia que recoja la importancia de este derecho. Los dictámenes

⁴ Justo antes de irse de Puerto Rico, el ex-mandatario firmó dos leyes que pretenden limitar el acceso a la información pública. Esto a pesar de la oposición a las mismas por parte de las organizaciones de prensa y sin fines de lucro. Estas leyes no aplican al caso de marras, el cual comenzó mucho antes de este último acto del Gobernador.

de este Honorable Tribunal establecen claramente que el derecho a acceso es la *regla* y no la excepción a la regla. Véase, por ejemplo, *Bhatia, op cit.* Si algo ha sido comprobado durante los últimos meses en Puerto Rico, es que el Pueblo ya no va a aceptar un Gobierno cerrado, cuya proyección pública no está basada en sus logros sino en imágenes mediáticas. La ciudadanía necesita acceso a los *datos* sobre los asuntos que le afectan a diario. No se trata meramente de un derecho de un individuo, sino de un mecanismo a nivel social para adelantar la democracia.

Huelga decir que transparencia es “el mejor antídoto contra la corrupción”. *Bhatia, op cit., Opin. Disidente de la Juez Asociada Rodríguez Rodríguez.* “[S]i el Pueblo no está debidamente informado del modo en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresar, por medio del voto o de otra forma, su satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que le gobiernan” *Id., Opin. de Conformidad del Juez Asociado Kolthoff Caraballo (citas internas omitidas),* “El acceso a la información constituye una herramienta esencial para combatir la corrupción, hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de nuestras democracias, signadas por una cultura de secretismo y por organismos públicos cuyas políticas de manejo físico de la información no están orientadas a facilitar el acceso de las personas a la misma”. *Id., Opin. Disidente del Juez Asociado Colón Pérez.*

Mientras otros países se mueven a una divulgación proactiva sobre la información pública, el Gobierno de Puerto Rico, caso tras caso, mandamus tras mandamus, pelea con dientes y uñas por limitar el acceso a información pública. En el caso de marras, el Departamento de Justicia, en representación del Gobierno, ha litigado intensamente para evitar que los ciudadanos conozcan los pormenores del propio *presupuesto* de Puerto Rico (o más bien, el presupuesto “oculto” del país). El Pueblo tiene el derecho de saber el monto de estas concesiones discrecionales y evaluar su efectividad, máxime ante la crisis que el país atraviesa y la austeridad que impone la JSF. Sin esta información, no tenemos un cuadro presupuestario completo y los debates sobre los gastos públicos, las prioridades gubernamentales y servicios esenciales no tienen sentido alguno.

En momentos de crisis como lo que atravesamos en la actualidad, restaurar la confianza que el Pueblo debe tener para con sus gobernantes será una tarea sumamente difícil. Como observó el Juez Asociado Koltoff Caraballo en *Rivera Schatz, op cit.,* “[I]a crisis que ha producido la salida imprevista del jefe de la Rama Ejecutiva y toda la madeja de situaciones que precedieron el evento, han creado incertidumbre y ansiedad en todos los residentes e instituciones públicas y privadas de esta bendita Isla”.

Si algo es imprescindible en este momento es la eliminación del oscurantismo que ha resultado en la desconfianza del Pueblo. Es ésa la única forma de adelantar la democracia y la rendición de cuentas tan necesarias en este momento histórico.

V. LOS CUARTOS OSCUROS Y SU RELACIÓN CON ESTE CASO

Ahora bien, examinemos lo ocurrido en el caso que nos ocupa (no sólo en los tribunales sino también en los círculos de poder.) Empecemos con los miembros del famoso Telegram “CHAT”, un grupo que rodeaba al anterior gobernante, y que no vacilaron en tratar de entorpecer los derechos de los ciudadanos en relación con este caso tan importante. A continuación se expone la triste historia:

1. El 4 de diciembre de 2018, la Hon. Lauracelis Roques Arroyo de la Sala de Recursos Extraordinarios de San Juan emitió la orden requiriendo la publicación del Informe sobre los acuerdos discrecionales de reducción de impuestos, previo compromiso de Espacios Abiertos de no objetar la tachadura de información personal de los contribuyentes, ya sean particulares o entidades (ej: nombre, número de Seguro Social; número patronal). En su Sentencia, el TPI específicamente autorizó al Gobierno a tachar cualquier información que identificara al contribuyente. *Véase, Sentencia, Anejo IV a la Petición, a la página 3.*

2. Ese mismo día, o sea el 4 de diciembre, este litigio fue objeto de discusión en el famoso “Chat” de los allegados al ex-mandatario, precursor de los eventos trascendentales de este verano.⁵ Uno de los participantes, el entonces asesor legal del Gobernador, diseñó la “respuesta” que el Gobierno debía dar en relación con la Sentencia del TPI: *“Discrepamos de la Sentencia ya [que] entendemos que dicha entrega vulnera información de los contribuyentes, la cual es confidencial, por lo que recurriremos de dicha sentencia ante los foros apelativos”*. Esta “respuesta” es totalmente *engañosa*, ya que el Gobierno sabía que el TPI había ordenado borrar toda clase de identificadores en el Informe producido.

3. Así es que el Gobierno estaba planeando no sólo privar a la ciudadanía el acceso al Informe tan crucial, sino también mentirle al Pueblo sobre el contenido de la Sentencia de la Jueza Roques Arroyo. Es realmente insólito que el Gobierno pretendiera dar la impresión que, al rehusar divulgar el Informe, estaba *protegiendo* a los ciudadanos, cuando en realidad les estaba privando de un derecho constitucional. Vale la pena repetirlo: Espacios *no* solicitó la información *confidencial*; el TPI *no* ordenó la divulgación de información privada de los contribuyentes; y el Gobierno *no pretendía* proteger la referida

⁵Las páginas pertinentes del CHAT son anejadas como Exhibit A de esta Moción.

confidencialidad.

4. Al otro día, el 5 de diciembre de 2018, un periódico de circulación general publicó un artículo sobre la intención del Gobierno de apelar la decisión, supuestamente “*para proteger la información confidencial de cientos de contribuyentes*”. Así es que el plan de medios — ofreciendo información falsa — fue un éxito rotundo. Los miembros del Chat circularon el artículo entre sí.

5. Peor aún, los miembros del círculo de allegados al ex-mandatorio, ante la Sentencia del TPI, planearon una campaña de *represalias* contra Espacios Abiertos y su Directora Ejecutiva, la Lcda. Cecille Blondet. Un ex-asesor del Gobernador y el Secretario de Asuntos Públicos de Fortaleza, así como el ex-Representante del Gobernador ante la Junta de Supervisión Fiscal expresaron su apoyo a una investigación legislativa de EA. Uno comentó que el “Round 2 es el Contralor Electoral”. Otro añadió “cuestionar cuánto gastan, cuánto le pagan a [la Lcda. Blondet], cómo llega el dinero” y otro más respondió, “QUIENES SON LOS DONANTE[sic]??? ? (*letras mayúsculas en el original*).

O sea, en vez de dar validez a los derechos constitucionales involucrados en el caso que nos ocupa, los Gobernantes estaban desarrollando esquemas de represalias contra la peticionaria, precisamente por solicitar información a la cual la ciudadanía tiene derecho.

VI. LOS ERRORES CRASOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

En su petición de *certiorari* del 13 de junio de 2019, EA discute en detalle los errores cometidos por el TA en la Sentencia recurrida y las razones para acogerse a la Petición. Debido al límite de páginas para el presente escrito, EA no puede exponer en forma completa los referidos errores. Con el fin de demostrar por qué este Foro debe reconsiderar la decisión de la Sala de Verano, a continuación, se discuten brevemente algunos de los puntos más importantes de la Petición.

a. La disposición es contraria a derecho. *Regla 30(1) del Reglamento de este Hon. Tribunal; véase Petición de Certiorari, a las pág. 7-10.* La Sentencia del TA cierra las puertas y pone candado al acceso a la información que *necesita* el Pueblo en este momento tan crítico. Todo ello sin ni siquiera tener claras las razones que ofrece el Estado para mantener la confidencialidad del documento solicitado. Aquí se trata sobre algo tan básico como el *presupuesto* de Puerto Rico. Los ciudadanos tienen el derecho de conocer a cuánto ascienden las *concesiones contributivas* y su efectividad, necesidad y conveniencia en adelantar las políticas públicas establecidas.

b. La importancia de las normas de derecho en el caso. *Regla 30(3) del Reglamento; Petición, a las págs. 10-11.* Además de lo discutido anteriormente sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública, es menester puntualizar que este caso involucra además la interpretación de normas referentes a la relación entre el Derecho Constitucional de Puerto Rico y PROMESA. Esta discusión es sumamente importante en la coyuntura actual, cuando Puerto Rico está inmerso en el desarrollo de estrategias para atender su endeudamiento extremo y para lograr acceso a los mercados financieros. Ahora más que nunca, el Pueblo necesita un proceso *transparente*. Ante los recortes a servicios básicos y el deterioro de la seguridad económica de los ciudadanos, nadie puede negar la importancia de mantener al Pueblo informado sobre las finanzas del Gobierno. Como observara la propia JSF, el Pueblo “merece claridad” sobre la naturaleza de estas concesiones, su monto y el rendimiento de la inversión en estas concesiones.

c. La expedición del auto contribuirá a las funciones de vindicar la ley y pautar el derecho en el país. *Regla 30(11); Petición de Certiorari, a las páginas 12 a 13.*

Por las razones antes expuestas, es evidente que la intervención de este Tribunal en este momento contribuiría a su función de vindicar la ley y pautar el derecho. Es necesario terminar de una vez y por todas la confusión que persiste en los tribunales sobre el alcance de la protección constitucional y el peso que recae al Estado cuando plantea un reclamo de confidencialidad. La consideración del caso de epígrafe también ofrecerá al Tribunal una oportunidad de aclarar la relación entre el Derecho Puertorriqueño y la Ley PROMESA.

No podemos seguir con la situación en que el Gobierno obstaculiza el flujo de información de manera ajena a los mejores intereses del Pueblo, despreciando no sólo la ciudadanía, sino también la autoridad de este Honorable Tribunal. El presente recurso brinda la oportunidad idónea para hacer valer el Derecho Constitucional de Puerto Rico, asegurando en lo sucesivo apertura hacia una participación ciudadana activa y efectiva en los asuntos críticos que nos conciernen.

d. El TA adjudicó incorrectamente que el Gobernador y el Secretario de Hacienda son “miembros” de la JSF cubiertos por la prohibición a la divulgación del Informe. *Véase, Petición, a las páginas 19 a 21.*

En las referidas páginas de la Petición, EA explica el alcance de la Sección 208(b)(2) de la Ley PROMESA, la cual prohíbe a los *miembros* de la Junta divulgar el Informe sobre los “tax abatements”. EA también explica por qué la referida disposición *no aplica* al representante del Gobernador a la JSF. Por las razones expresadas con profundidad en las referidas páginas de la Petición, es meridianamente

claro que dicho representante no es “miembro” para propósitos de la referida Ley PROMESA. Más aún, en este caso, la propia Junta de Supervisión Fiscal y los planes fiscales certificados plantean la necesidad de que los “gastos fiscales” y la información contenida en el Informe en cuestión sean revelados al Pueblo.

e. La Sentencia del TA está basada en la conclusión errónea de que la Ley PROMESA suplanta la protección Constitucional de Acceso a Información. *Petición, a las páginas 21-22.*

En mayo de 2018, el Juez Federal García Gregory determinó que la Ley PROMESA no prevalece sobre el derecho Puertorriqueño a menos que los dos regímenes de derecho sean “inconsistentes”. Esto basado en el propio texto de la Ley PROMESA. El Juez federal determinó además que no hay *ningún* conflicto entre la Ley PROMESA y el Derecho Constitucional que garantiza el acceso a la información pública en Puerto Rico. Véase, *CPI v. FOMB, op.cit., p. 39*. “Puerto Rico law requiring disclosure of public information cannot be said to be inconsistent with PROMESA,” *Id, p. 26*, máxime cuando la propia Junta le ha exigido al Gobierno que publique el contenido del Informe aquí solicitado.

f. La información solicitada no está disponible en otro lugar. *Petición de Certiorari, a la pág. 24.* En lo que realmente es un sinsentido, los Jueces de la mayoría del Panel de TA dedican varias páginas a un intento de probar que la información solicitada por EA ya está disponible por otras fuentes. Además de eso no ser cierto, el análisis es totalmente contradictorio. Si la información solicitada en el *Mandamus* ya está *disponible*, ¿cuál es el racional para prohibir el acceso? La discusión del TA en cuanto a este punto está totalmente desenfocada y plagada de errores.

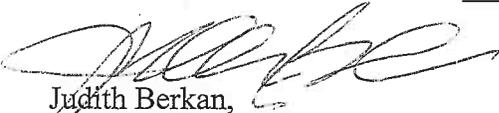
CONCLUSIÓN Y SÚPLICA

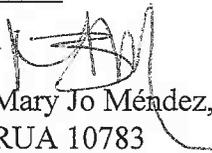
En el 1974, el Profesor Efrén Rivera Ramos nos explicó que el “principio cardinal” del concepto de “democracia” es que “el poder político ha de residir en el pueblo y que los gobernantes ejercen sus funciones para el pueblo y por mandato de éste.” También expuso que “[m]al podría gobernarse a sí mismo un pueblo que estuviere ajeno a cuanto sucede en la conducción de sus asuntos”. Rivera Ramos, *op cit*, 44 Rev. Jur. UPR, a la pág. 69 (1975). La Sentencia recurrida hace caso omiso a estos preceptos.

Por todas las razones antes expuestas, se solicita respetuosamente que este Hon. Tribunal reconsidere la decisión de denegar el auto de certiorari en este caso y proceda a revocar a la Sentencia del Tribunal de Apelaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de septiembre de 2019.

Berkan/Méndez
Calle O'Neill G-11,
San Juan, Puerto Rico 00918-2301
Tel.: (787) 764-0814; Fax.: (787)250-0986
berkan_mendez@gmail.com

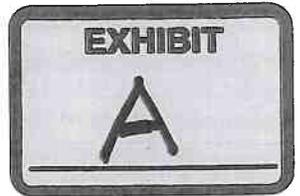

Judith Berkan,
RUA 6723
berkanj@microjuris.com


Mary Jo Méndez,
RUA 10783
mendezmaryjo@microjuris.com

CERTIFICACIÓN

Por este medio certifico haber enviado por mensajero con acuse de recibo copia fiel y exacta del presente escrito a **ISAÍAS SÁNCHEZ BÁEZ**, Procurador General; **LORENA CORTÉS RIVERA**, Procuradora General Interina, **PEDRO A. VÁZQUEZ MONTIJO**, Subprocurador General, **AMIR CRISTINA NIEVES VILLEGAS**, Procuradora General Auxiliar, en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, 677 Calle Teniente César González, Esquina Ave. Jesús T. Piñero, San Juan, Puerto Rico 00919.


Judith Berkan



s=12)

El premio destaca a Puerto Rico como un destino turístico notable e inclusivo. <https://t.co/hIuFksIPFU> (<https://t.co/hIuFksIPFU>)



Edwin Miranda admin

5:41:40 PM

Ramon Rosario

https://www.instagram.com/p/Bq-wRC_B5fW/?utm_source=1...

El mismo que lo defendía como una persona decente cuando le hicieron aquella pasquinada. En aquel entonces decía que era un ataque bajuno... #LasNoticiasCambian (tg://search_hashtag?hashtag=LasNoticiasCambian)



R Rossello admin

5:43:14 PM

Ola de furia de las Base de Fe en 3... 2...



Ch Sobri admin

5:43:34 PM

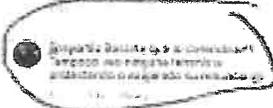
ESE DMO QUIERE DECIR LGBTDMO



Edwin Miranda admin

5:47:10 PM

El gobierno de Puerto Rico... (text is small and partially illegible)



<https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota/elgobierno-otendra-cinco-dias-para-entregar-informe-sobre-acuerdos-de-reduccion-de-impuestos-2463653/>
(<https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota/elgobierno-otendra-cinco-dias-para-entregar-informe-sobre-acuerdos-de-reduccion-de-impuestos-2463653/>)

5:55:21 PM

...sodias para entregar informe sobre acuerdos de reducción de impuestos-

El Nuevo Día
El gobierno tendrá cinco días para entregar informe sobre acuerdos de reducción de impuestos
(<https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota-2463653/>)

El tribunal declaró ha lugar la petición de mandamus de Espacios Abiertos

AO Alfonso Orona admin 5:55:33 PM
Vamos a apelar.

Esta es la respuesta 5:55:40 PM

Discrepamos de la Sentencia ya entendemos que dicha entrega vulnera información de los contribuyentes, la cual es confidencial, por lo que recurriremos de dicha sentencia ante los foros apelativos. 5:55:55 PM



Edwin Miranda admin 10:17:27 PM
<http://bit.ly/2SxGXz> (<http://bit.ly/2SxGXz>)

El Nuevo Día
Exposición en un negocio en Manatí deja varios sectores sin luz eléctrica (<http://bit.ly/2SxGXz>)
La Policía no reportó heridos tras el incidente



CB Carlos Bermudez admin 10:30:08 PM
Nada como llegar a esto

Hola!!! Mañana la Sucursal está cerrada por manifestaciones en la milla de Oro. Cualquier cosa estoy en Condado 787-723-7000 10:30:15 PM



Edwin Miranda admin 10:57:39 PM
<http://elname.com/2018/12/carmen-yulin-responde-desde-nueva-york-a-acusaciones-de-nunca-estar-en-san-juan.html>
(<http://elname.com/2018/12/carmen-yulin-responde-desde-nueva-york-a-acusaciones-de-nunca-estar-en-san-juan.html>)



(<http://elname.com/2018/12/carmen-yulin-responde-desde-nueva-york-a-acusaciones-de-nunca-estar-en-san-juan.html>)
El Ñame
Carmen Yulín Responde Desde Nueva York A Acusaciones De Nunca Estar En San Juan
(<http://elname.com/2018/12/carmen-yulin-responde-desde-nueva-york-a-acusaciones-de-nunca-estar-en-san-juan.html>)

San Juan, Puerto Rico - Durante la más reciente ausencia de la ciudad capital de Carmen Yulín Cruz, la supuesta alcaldesa de San Juan, aparecieron unos pasqui

Wednesday, December 5, 2018

Explica el gobierno cómo lograron pagar el bono
 (<https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/explicaelgobiernocomolograronpagarelbx1315290/>)

Sindicatos celebran la decisión mientras vicepresidenta de la Cámara recalca cómo el gobernador con esta acción ha demostrado que sí está dispuesto a hacer frente a la junta.

RR **Ramon Rosario** admin

11:50:21 AM

Legisladoras del PNP le piden a Espacios Abiertos que le hablen claro al Pueblo y digan que son un brazo operacional del PPD

San Juan, Puerto Rico (5 de diciembre de 2018) – La vicepresidenta de la Cámara de Representantes, Lourdes Ramos, arremetió contra Cecille Blondet Passalacqua, directora ejecutiva de la entidad Espacios Abiertos, y la acusó de utilizar una entidad sin fines de lucro para hacerle el trabajo al Partido Popular Democrático (PPD).

"La señora Blondet está utilizando a la entidad Espacios Abiertos para realizar ataques políticos al Gobierno, sin reportar sus gastos como donativos de campaña del PPD. En el pasado, su esposo y director de varias campañas del PPD, Irving Faccio, utilizó esquemas de pirámides para facilitar esquemas de corrupción, según salió a relucir en el caso federal contra Anaudi Hernández", expresó la también presidenta del Caucus de la Mujer en la Cámara de Representantes.

La entidad Espacios Abiertos presentó una demanda contra el Gobierno para que se publiquen los acuerdos de reducción de impuestos de los contribuyentes. Ayer, la Juez Superior Lauracelis Roques Arroyo emitió una orden contra el Gobierno para publicar la información y el Gobierno afirmó que apelarian la determinación, para proteger la información confidencial de cientos de contribuyentes.

Por su parte, la representante María "Tata" Charbonier expresó que "la señora Blondet Passalacqua y su esposo han estado siempre vinculados a las campañas del PPD y no hay problema con eso, pero que lo digan. Esta entidad fue creada para operar como parte de la campaña del PPD y el Pueblo tiene que saberlo. No olvidemos que Cecile Blondet fue nombrada por Alejandro García Padilla para presidir la Corporación para la

Difusión Pública (WIPR) y quebraron dicha entidad. La orden emitida por la Juez Roques Arroyo, quien también fue nombrada a su puesto por García Padilla, será apelada, pues la información de los contribuyentes es confidencia por disposición de Ley”.

Para concluir, las representantes cuestionaron “¿Por qué esta reconocida popular nunca demandó a la Administración de García Padilla para pedir la información contributiva de las personas? ¿Por qué de repente el interés en demandar al Gobierno? La respuesta es sencilla, ni ella ni su esposo tienen los contactos que tenían antes con personas como Anaudi Hernández”.

Ramon Rosario 11:50:31 AM

Legisladoras del PNP le piden a Espacios Abiertos que le habl...
Bermu, te gustó?

FD F do admin 11:50:53 AM

La resolución de Investigación pa’ cuando?

RR Ramon Rosario admin 11:51:55 AM

Round 2 es el Contralor Electoral.

Tu sabes como dice el libro Ellas



11:56:06 AM

FD F do admin 11:57:40 AM

Cuestionar cuánto gastan, cuánto le pagan a ella, cómo llega el dinero aquí, etc etc



Ch Sobri admin 11:58:10 AM

QUIENES SON LOS DONANTE????

RR Ramon Rosario admin 1:19:31 PM

La marchita

5:46:12 AM



5:47:28 AM



Ricardo Llerandi

6:04:35 AM

Esto es lo q entiendo se debe divulgar. No quienes, si no cuánto. Va acorde con la transparencia.



6:04:35 AM

2018
 120
 119
 118
 117
 116
 115
 114
 113
 112
 111
 110
 109
 108
 107
 106
 105
 104
 103
 102
 101
 100
 99
 98
 97
 96
 95
 94
 93
 92
 91
 90
 89
 88
 87
 86
 85
 84
 83
 82
 81
 80
 79
 78
 77
 76
 75
 74
 73
 72
 71
 70
 69
 68
 67
 66
 65
 64
 63
 62
 61
 60
 59
 58
 57
 56
 55
 54
 53
 52
 51
 50
 49
 48
 47
 46
 45
 44
 43
 42
 41
 40
 39
 38
 37
 36
 35
 34
 33
 32
 31
 30
 29
 28
 27
 26
 25
 24
 23
 22
 21
 20
 19
 18
 17
 16
 15
 14
 13
 12
 11
 10
 9
 8
 7
 6
 5
 4
 3
 2
 1

AO

Alfonso Orona admin
Buen día!!!

6:20:24 AM

Cifra de Asesinatos para hoy jueves, 6 de diciembre de 2018

2018-588



AO **Alfonso Orona** admin 8:26:14 AM

Ya estamos revisando la moción en auxilio de jurisdicción y apelación en el caso de espacios abiertos. El término para cumplir con la Orden es el martes. Entiendo como funcionan las cosas en el Apelativo. Como cuestión de estrategia, radicamos hoy a la hora que sea, o el lunes a primera hora?

Me refiero a radicar un viernes en la tarde vs radicar el lunes en la mañana. 8:34:16 AM



Rafael Cerame D'Acosta admin 8:49:43 AM



CB **Carlos Bermudez** admin 11:38:58 AM



Ch Sobri admin 12:33:28 PM

This explains so much!



Ch Sobri admin 12:33:28 PM



Rosa María Vélez Dec 7, 2018 12:04:47 PM

<https://twitter.com/fombpr/status/1071072016810299393?s=12>



Edwin Miranda 1:46:37 PM
<https://www.apnews.com/3663f401801b4029a1701688ed679...>

Nice!

RR

Ramon Rosario admin 2:23:01 PM



Edwin Miranda admin 2:50:56 PM

MICROVIDEO - REFORMA CONTRIBUTIVA



Video 16.4 MB
Download () Play video
()

2:50:56 PM

AO

Alfonso Orna admin 3:17:38 PM

En el caso de Espacios Abiertos, acogieron el auxilio de jurisdicción y dejaron sin efecto la Orden del TPI en lo que se dilucida la apelación. Victoria!

CB

Carlos Bermudez admin 3:18:00 PM

Good

RR

Ramon Rosario admin 3:27:08 PM

Alfonso Orna

En el caso de Espacios Abiertos, acogieron el auxilio de jurisdicción...
Palazzo Falfo

FD

F do admin 3:30:04 PM

<https://twitter.com/joseadelgadoend/status/1072202040825298944?s=12>
(<https://twitter.com/joseadelgadoend/status/1072202040825298944?s=12>)
Twitter